

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

<b>PROCESO N°:</b>	<b>11001-33-42-050-2016-00357-00</b>
<b>CLASE DE ACCIÓN:</b>	<b>CONSTITUCIONAL – POPULAR</b>
<b>ACCIONANTES:</b>	<b>LUIS HUMBERTO URREGO MOLINA Y NELSON ENRIQUE SAENZ</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ Y OTROS</b>

Los señores **LUIS HUMBERTO URREGO MOLINA Y NELSON ENRIQUE SAENZ**, en nombre propio, han instaurado acción popular en contra de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB**, la **ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR** y el **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER**.

Ahora bien, del estudio de la presente solicitud se establece, que reúne los requisitos formales enunciados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, razón por la cual, habrá de admitirse.

Por otra parte, se observa a folio 121 del expediente, que los actores solicitaron se decrete en su favor amparo de pobreza, haciendo manifestación bajo la gravedad de juramento que son líderes comunales, pertenecen al estrato dos (2), presentaron la demanda con el fin de favorecer a la comunidad y no tienen la capacidad de sufragar los gastos que se ocasionen en el trámite de la acción.

En consecuencia, el Despacho decretará en favor de los accionantes amparo de pobreza, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 472 de 1998 y los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, por lo tanto, los gastos y costos que se generen dentro del trámite procesal serán asumidos por el Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Cincuenta Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C., Sección Segunda,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Se admite la acción popular formulada por los señores **LUIS HUMBERTO URREGO MOLINA Y NELSON ENRIQUE SAENZ**, en contra de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y**

**ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB, la ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR y el INSTITUTO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER.**

Para el trámite se dispone:

1. Notifíquese esta providencia por estado a la parte demandante.
2. **NOTIFÍQUESE** personalmente a la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB, la ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR y el INSTITUTO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER** y a la **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DELEGADA ANTE ESTE DESPACHO**. En consecuencia, por **Secretaría**, envíese copia del presente proveído, así como del líbello demandatorio, mediante correo electrónico dirigido al **buzón** de las entidades.
4. Surtidas las notificaciones, las demandadas tienen el término común de 10 días, previsto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, para presentar la contestación de la demanda y las excepciones que consideren pertinentes.  
  
Igualmente, deberán allegar las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer dentro del proceso.
5. **COMUNÍQUESE** por la página de la RAMA JUDICIAL a los miembros de la comunidad la admisión de la presente acción de grupo.

**SEGUNDO: SE CONCEDE AMPARO DE POBREZA** en favor de los señores **LUIS HUMBERTO URREGO MOLINA Y NELSON ENRIQUE SAENZ**, de conformidad con lo expuesto.

**TERCERO:** Por Secretaría, comuníquesele al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, que se concedió amparo de pobreza a los actores.

Con la correspondiente comunicación, deberá remitirse copia del presente auto, así como de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ZAIDA CATHERINE MARTÍNEZ GÓNZALEZ**  
JUEZ

<b>JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b>	
Hay <b>20 ABR. 2016</b>	se notifica el auto anterior por
anotación en el	ESTADO CONSTITUCIONAL No.
<u>59</u>	
La Secretaria.	